



Expediente: PAOT-2019-3817-SPA-2358

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1408-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3817-SPA-2358** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 20 de septiembre de 2019, fue turnada a esta Procuraduría por parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México, una denuncia, mediante la cual se hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) rescató a una perrita de raza grande de aproximadamente de 4 años de edad a la cual la tiene amarrada con una cadena muy corta la cual le impide el movimiento, (...) no le dan de comer ni de beber (...) se encuentra en la azotea del inmueble [ubicado en calle Esfuerzo, número 114, entre las calles San Samuel y Tlapacoya, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán] sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas; asimismo (...) el ejemplar se encuentra amarrado de manera permanente con una cadena que mide aproximadamente 30 cm de largo, el cual solo le permite estar sentado y un poco echado; (...) el ejemplar no cuenta con alimento y agua de manera constante, (...) lo que ha provocado que se le comiencen a marcar las costillas, (...) el ejemplar hace sus necesidades y llega a comer en el mismo lugar (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2019-3817-SPA-2358

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1408-2020

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Esfuerzo, número 114, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en calle Esfuerzo, entre las calles San Samuel y Tlapacoya, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, corroborando mediante llamada telefónica con la persona reportante del Consejo Ciudadano, que el número correcto del inmueble presuntamente relacionado con los hechos denunciados corresponde al número 121, lugar en el que se entrevistaron con una persona habitante del lugar quien señaló que el responsable del canino no se encontraba y no tenía hora de llegada.

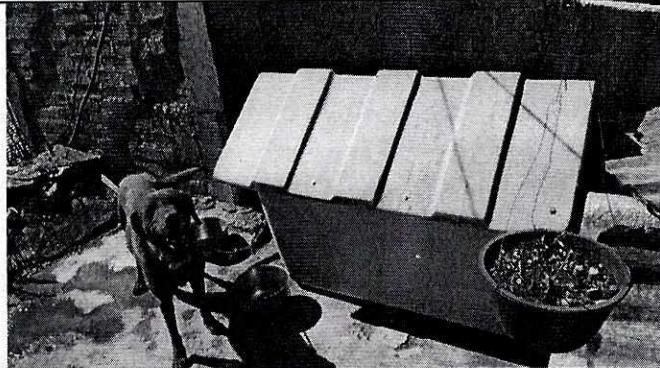
Posteriormente, personal adscrito a esta entidad, constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestiza, color café, con las siguientes características:

- Condición corporal adecuada (3/5);
- Sin lesiones o signos de enfermedad y/o estrés;
- Es alojada en la azotea, lugar que se percibe limpio y donde cuenta con una casa de plástico para su resguardo, acorde a su talla, así como recipientes de agua y alimento;
- A decir de su responsable, la tienen amarrada porque ya hubo ocasiones en las que se cayó, por lo que para evitar que se lastime, la ata mientras sale a trabajar, refiriendo que la saca a pasear por lo menos 40 minutos al día, le da de comer dos veces al día a base de croquetas. Por otra parte, manifestó que hace algunas semanas dicho ejemplar se enfermó, lo que le provocó que bajara mucho de peso; sin embargo, le proporcionó los cuidados correspondientes para que se recuperara.



Expediente: PAOT-2019-3817-SPA-2358

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1408-2020



FOTOTGRAFÍAS.- Vistas de los ejemplares caninos, del lugar de alojamiento y alimento.

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, cominándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Esfuerzo, número 121, colonia Santa Úrsula Coapa, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de un ejemplar canino, hembra, la cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-3817-SPA-2358

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1408-2020

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAC